

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1905 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1904, aprobados por la de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones acordadas posteriormente en virtud de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos:

Resultando que el solicitante aduce que fijados, ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que

han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizaran para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición solo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la

desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fletos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resultan que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 31

CIRCULAR

Con el objeto de que se cumpla debidamente el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 dictado para facilitar la ejecución de la ley del Jurado, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia para que, teniendo en cuenta las prevenciones en aquel consignadas, dispongan su exacta observancia, y en especial las á que hacen referencia los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 9.º y 16, cuidando de remitir á los respectivos Jueces municipales las hojas ó cédulas de inscripción de Jurados, á fin de que en la primera quincena de este mes se tengan á la vista por la Junta que ha de hacer las inclusiones ó exclusiones preceptuadas por la ley.

Excuso recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio, que espero cumplirán con el celo y actividad que tienen acreditados, evitándose con ello nuevos recuerdos y la necesidad de exigirles las respon-

sabilidades á que por su no esperada negligencia pudieran hacerse acreedores.

Tarragona 4 de Enero de 1905.

—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 32

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 de Diciembre anterior, me comunica lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Meix Huguet contra providencia de ese Gobierno de 14 de Octubre último que confirmó otra de la Alcaldía de Gandesa por la que se le declara responsable de ciertas cantidades, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este Boletín según determina el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 4 de Enero de 1905.

El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Director del balneario de Tortosa, en la provincia de Tarragona, por defunción de D. Adolfo Cervera y Torres, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 28 de Diciembre de 1904. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por con-

ducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—
El Subsecretario, el C. de Albay.
(*Gaceta del 31 de Diciembre*.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 33
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cuartas subastas de aprovechamientos forestales.

Habiendo resultado negativas las terceras subastas celebradas en los pueblos que se relacionan para enajenar los aprovechamientos forestales que se detallan en el *Boletín oficial*

núm. 262 correspondiente al día 3 de Noviembre pasado, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ingeniero Jefe de la 6.ª Región, he acordado anunciar cuartas y últimas subastas de dichos disfrutes, las cuales tendrán lugar el día 13 del presente mes de Enero, á las diez de su mañana, con sujeción á las mismas condiciones y formalidades que rigieron en las anteriores, bajo los nuevos tipos de retasa.

Argentera.—Monte Marradas, pastos; tipo 36 pesetas.

Espluga de Francolí.—Monte Gava-

cha, pastos; tipo 60 pesetas.

Fatarella.—Monte Valencians, pastos; tipo 120 pesetas.

Montblanch.—Plans de la Vila, pastos; tipo 45 pesetas.

Pratdip.—Monte Cucó den Jaume, árboles y leñas altas; tipo 42 pesetas.

Villalba.—Monte Barrabal, pastos; tipo 21 pesetas.

Tarragona 3 de Enero de 1905.—
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Albarca, en nombre de D. Luis Gil y Martínez de Vallejo, vecino de esta villa, contra D.ª Ramona Mas Martori y su esposo D. Juan Martí, de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas pesetas de capital, setecientas pesetas por intereses y dos mil pesetas para costas, se cita de remate á los consortes D. Juan Martí y D.ª Ramona Mas Martori, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en legal forma en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándose el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, haciéndose constar que en méritos de dichos autos se trabó embargo sin previo requerimiento de pago en bienes de dichos deudores á responder de las expresadas cantidades, y advirtiéndose que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en Escribanía á disposición de los referidos consortes D. Juan Martí y Doña Ramona Mas Martori.

Falset quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Joaquín Carceller.

Núm. 42

Juzgado del partido de Villafranca del Panadés

En virtud de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia de esta villa en providencia de anteaerá solicitud de D. Gabriel Baltá, Procurador de D.ª Mercedes Marrugat y Lluch, en nombre y en representación de sus hijos menores Carmen y Juan Ferrer y Marrugat, en méritos de la demanda que ha presentado en reclamación de alimentos provisionales contra su marido D. Antonio Ferrer y Barris, vecino que fué de Reus, de ignorado paradero, se convoca á las partes á juicio verbal, para cuya celebración se ha señalado el día once del próximo Enero, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, y se cita al efecto al demandado D. Antonio Ferrer; previniéndole que si no comparece continuará el juicio sin más citarle ni oírle y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, teniendo á su disposición en Escribanía las copias de la indicada demanda y documentos acompañados para serle entregados.

Villafranca treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Leandro Llorens.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Núm. 34
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan.

Mes y día	Nombre y número del expediente	Paraje	Término	Interesado
Enero 9	Buenavista.—623.	Las Sarraltas	Ciurana.	J. T. Rieussel.
» 10	Metalizada.—584.	Barranco de Vidal.	Ulldemolins.	Idem.
» 11	Elisa.—636.	Mas den Pons.	Idem.	José Mangrané.
» 12	Natividad.—637.	Sagalasos.	Vilanova de Prades	Idem.
» 13	Sta. Teresa de Jesús.—644.	Plana Segá.	Torroja.	Mateo Baldomá.
» 15	La Argentina.—645.	Prades.	Prat de Compte.	Jaime Martí.
» 17	María de la Cinta.—642.	Cobes de Espilla.	Tortosa.	Juan Vidal.

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán anunciadas de nuevo.

Lérida 31 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Margarit.

Núm. 35

Don Juan Recasens y Bertrán, Alcalde constitucional de Riera,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1905, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en sesión de 1.º de Noviembre de 1904, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de uno á cinco años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.574'64 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riera 2 de Enero de 1905.—Juan Recasens.

Núm. 36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado que la celebración de las subastas que á continuación se expresan, tengan lugar los días y horas siguientes:

El arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1905, tendrá lugar el día 6 del próximo Enero, á las dos horas de la tarde.

El arriendo del matadero de toda clase de ganado público, en el mismo día 6 y hora de las tres de la tarde.

El arriendo de las sobras de agua de la fuente en el mismo día y hora de las cuatro, que tendrá lugar en la plaza pública ante el Ayuntamiento.

Los tres arriendos están sujetos á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta haberse celebrado las subastas.

Almoster 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 37

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo venidero, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes.

Cambrils 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 38

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Terminado el padrón de cédulas personales del actual ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Arbós 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Carlos Más.

Núm. 39

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento los días y horas hábiles reglamentarias, á los efectos procedentes.

Vilarrodona 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Calaf.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 40

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que con resolución de hoy se ha ratificado el embargo preventivo decretado y verificado en diez y seis de Noviembre último á instancia de Don Gabriel Ferraté Gili, contra bienes de D. Augusto Gely Benezech, y al propio tiempo se ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada con fecha de hoy, mandándose conferir traslado de la misma al demandado para que dentro de nueve días comparezca en el juicio.

En su virtud, de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en debida forma, á los efectos acordados, al expresado D. Augusto Gely Benezech, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, previniéndose al mismo que si no compareciera dentro del indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Juan Sardá.